



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## DEPARTAMENTO DE SALUD

11 de octubre de 2019

*Adelantado por correo electrónico*

Hon. Juan Oscar Morales Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Salud  
Cámara de Representantes de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

### MEMORIAL EXPLICATIVO SOBRE EL PROYECTO DEL SENADO 1317

Honorable presidente Morales Rodríguez:

A tenor con el requerimiento de la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, sometemos ante vuestra consideración y estudio la posición y recomendaciones del Departamento de Salud sobre el Proyecto del Senado 1317. La medida propone enmendar los Artículos 2, 4, 5, 6, 14, 17 y 18 de la Ley 42-2017, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (“Ley MEDICINAL”)”, a los fines de aclarar los parámetros que se deberán tomar en consideración para establecer la relación médico-paciente bona fide; eliminar la licencia de médico autorizado; establecer el requisito de créditos de educación continua a los médicos autorizados; requerir que la primera visita tiene que ser presencial; incluir el requisito de farmacéutico clínico en los miembros del Cuerpo Asesor; aumentar los miembros de la Junta y disponer que los miembros podrán participar de la reunión mediante conferencia telefónica; establecer nuevos requisitos sobre los cursos de educación continua y los cursos de formación de los miembros de la industria; establecer limitaciones publicitarias de la industria; promover el apoyo de la Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) a la industria del cannabis medicinal; paralizar la expedición de nuevas licencias de dispensarios de cannabis medicinal y ordenar un estudio de mercado; y para otros fines relacionados.

La primera enmienda que trae a la atención el **P. del S. Núm. 1317** es que busca aclarar la actual definición de “Relación Médico-Paciente Bona Fide”<sup>1</sup> que dispone lo siguiente:

Significa la relación del paciente con su médico donde medie la evaluación correspondiente del médico y su historial médico como parte del tratamiento

<sup>1</sup> Véase, Art. 2 (w) de la Ley Núm., 42-2017, 24 L.P.R.A. Sec. 2621a

de la condición del paciente que justifique la recomendación de cannabis y su método de administración.

Lo propuesto por la Asamblea Legislativa es que la definición lea como sigue:

“Será requisito indispensable, que, para que se establezca la relación médico-paciente bona fide, **la evaluación inicial será presencial**, donde el médico tenga la oportunidad de evaluar al paciente, su expediente médico y sus condiciones de salud. Para mantener la relación médico-paciente bona fide, el médico tendrá que evaluar anualmente de forma presencial al paciente.”

Al requerir que la evaluación inicial y las subsiguientes anuales, sean de manera presencial, elimina cualquier apariencia de que si en efecto o no, se constituye una relación médico-paciente bonafide. El que un facultativo médico recomiende cannabis medicinal por vía telefónica ha sido de gran preocupación para la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal (en adelante, la Junta). Es menester mencionar que este asunto fue cuestionado a raíz del planteamiento de un caso judicial,<sup>2</sup> donde el Tribunal de Primera Instancia declaró nulo el Artículo 10 (D) del Reglamento 9038<sup>3</sup>, dado que dicha regla en síntesis requería que la telemedicina en cuanto a las recomendaciones de cannabis medicinal fuese solo de manera audiovisual y no mediante llamadas telefónicas.

Entendemos que para propósitos de esta propuesta, no tenemos reparo en que la evaluación inicial se haga cónsono a lo dispuesto en la Ley Núm.168-2018, conocida como la Ley para el uso de la Telemedicina en Puerto Rico<sup>4</sup>, la misma le otorga poder exclusivo para regular la telemedicina a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico mediante su nuevo Reglamento conocido como “Reglamento de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico para el uso de la Telemedicina en Puerto Rico”. La Ley 168 antes citada, amplía las opciones mediante las cuales se puede practicar la telemedicina, no la limita a un método particular, como lo sería el método audiovisual. De esta manera tiene la ventaja que provee acceso para aquellos que no puedan trasladarse al consultorio médico, puedan obtener la recomendación médica necesaria para la certificación como paciente o para la renovación de la misma.

## I.

Otra enmienda que trae a la atención el **P. del S. Núm. 1317** es la eliminación de la “Licencia de Médico Autorizado”. De la exposición de motivo se establece que la Asamblea Legislativa considera meritorio eliminar la existente licencia de médico autorizado y sustituirla por una mera “autorización”. No obstante no se abunda en los motivos de peso que avale dicha propuesta. En

<sup>2</sup> Dra. Liana Moreno Ferrer v. Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal, Civil Núm.: SJ2019CV04704.

<sup>3</sup> Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites, conocido como el Reglamento 9038.

<sup>4</sup> Ley Núm.168-2018, conocida como la Ley para el uso de la Telemedicina en Puerto Rico, 20 L.P.R.A.

su lugar añade a la definición de “Médico Autorizado” que debe tomar seis (6) créditos anuales de educación continua sobre el tema del cannabis medicinal, elevando este requisito a rango de ley, dado que dicho requisito ya existe en el Reglamento 9038.

Sobre el requisito de seis (6) créditos anuales sobre el tema de cannabis medicinal, actualmente se solicita que previo a la obtención de la licencia y por ende el médico primeramente tendría que tomar los seis (6) créditos sobre cannabis medicinal antes de poder solicitar la licencia de médico autorizado<sup>5</sup>. De lo contrario, los pacientes se exponen a que un médico que no conoce ni tiene “expertise” sobre el tema de cannabis medicinal y la amplitud del mismo, sea quien lo recomiende en cuanto al uso del cannabis medicinal.

Seguramente suene lógico que esos seis (6) créditos anuales de educación continua deben ser previos a la obtención de la “autorización”. No obstante, de ser así, dicho requisito es igual a lo que expone el Artículo 26 del Reglamento 9038<sup>6</sup>. Este Artículo explica que todo médico que interese recomendar el uso de cannabis medicinal debe tomar un adiestramiento inicial de seis (6) horas crédito ofrecido por la Oficina o un proveedor autorizado. Igualmente el médico debe cumplir con seis (6) horas créditos de educación continua anuales sobre los temas relacionados al cannabis medicinal. Como podemos evaluar, la cantidad de crédito es igual, seis (6). El Reglamento 9038, es claro en que debe ser antes de obtener la Licencia de Médico Autorizado.

Aclaremos que la Junta ha expedido 400 licencias de médicos autorizados. Ciertamente estos galenos han cumplido con los requisitos que dispone la reglamentación vigente y en además tienen un interés particular sobre el tema. La Junta actualmente tiene la facultad para fiscalizar a los médicos autorizados a recomendar cannabis medicinal. Los requisitos de esta delegación van más allá de que el requisito sea un médico licenciado en la jurisdicción de Puerto Rico. Actualmente para ser un médico autorizado según lo dispuesto por el Reglamento 9038, el médico debe registrarse en la Oficina, esto a su vez provoca que el mismo tenga que completar y presentar una serie de formularios que provee la Oficina, como presentar el certificado que evidencia que ya tomó y aprobó el adiestramiento dirigido a los diferentes sub-temas que debe conocer un médico sobre tema del cannabis medicinal, presentar su licencia vigente para prescribir drogas o sustancias controladas tanto estatal como en el ámbito federal, su certificado de buena conducta que es expedido por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica del Departamento de Salud y realizar un pago de derechos. Igualmente al ser un Médico Registrado en la Oficina, se le provee un número de licencia que debe incluir en todas las recomendaciones médicas que le realice a un paciente. El Médico Autorizado para recomendar el uso del cannabis medicinal deberá cumplir con un mínimo de seis (6) horas crédito de educación continua anuales en cada periodo de tres (3) años. El Reglamento 9038 también le impone al Médico Autorizado que no podrá aceptar, solicitar u ofrecer para sí o para algún establecimiento de cannabis

---

<sup>5</sup> Artículo 26 del Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites, conocido como el Reglamento 9038.

<sup>6</sup> Id.

medicinal ningún tipo de remuneración o beneficio. Tampoco podrá de ninguna forma patrocinar algún establecimiento de cannabis medicinal o dirigir a un paciente a un establecimiento de cannabis medicinal que en el cual tenga algún interés.<sup>7</sup>

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico mantener un programa de cannabis medicinal que ofrezca tratamiento paliativo para aquellos pacientes que los tratamientos convencionales no los han ayudado del todo. No obstante, esto debe ser dentro del marco de la Ley y los parámetros que exige el gobierno federal para no intervenir con el programa. De la manera que está establecido el proceso para autorizar a un médico para recomendar cannabis medicinal, ayuda a la Junta a poder evaluar el cumplimiento de los médicos con la Ley 42-2017 y Reglamento 9038 de Cannabis Medicinal<sup>8</sup>. Es lamentable tener que informar, que actualmente los médicos que son autorizados por la Junta, se niegan a entregar los expedientes solicitados por la Oficina a pesar de que el Reglamento provee para que sean auditados por el Cuerpo Asesor Médico. Este último suceso, es uno de los ejemplos de porque la Junta debe mantener la rigurosidad de la fiscalización y no disminuirla en cuanto a los médicos autorizados a recomendar cannabis medicinal.

No obstante todo lo anteriormente expuesto en cuanto a este particular, entendemos que si la intención de esta Asamblea Legislativa, es disminuir la onerosidad del costo de la Licencia de Médico Autorizado, se debe analizar con otra perspectiva. Actualmente el pago arancelario para la obtención o renovación de la Licencia de Médico Autorizado, es de \$1,500.00. Al tener una vigencia de tres (3) años, representa la cantidad de \$500.00 anuales. De nuestra, parte no tendríamos objeción en que se consulte este particular con el Departamento de Hacienda de Puerto Rico en cuanto a la viabilidad o no de efectuar este cambio reglamentario. El pago arancelario para la obtención o renovación de esta licencia, representa una fuente de recaudo para el fondo general, por ende, debe ser dicha agencia el que luego de un estudio, de así entenderlo, determine si es favorable o no, una enmienda que represente una disminución en el pago que deben realizar los médicos.

## II.

En cuanto a la enmienda propuesta al Artículo 4 de la Ley 42-2017<sup>9</sup>, para aumentar los miembros de la Junta de 9 a 11, con dos (2) personas en representación de la Asamblea Legislativa, entendemos que es una determinación que debe estar basada en el análisis y discusión de los miembros de este Cuerpo Legislativo. De esta forma, serán ellos quienes podrán identificar y expresar, la manera en que con esta inclusión de los dos (2) representantes de la Asamblea Legislativa, se beneficiará la industria del cannabis medicinal y en particular, los

---

<sup>7</sup> Véase Art. 25 y 26 del Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites, conocido como el Reglamento.

<sup>8</sup> Véase Ley Núm., 42-2017, 24 L.P.R.A. y el Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites, conocido como el Reglamento.

<sup>9</sup> Véase, Art. 4 de la Ley Núm., 42-2017, 24 L.P.R.A. Sec. 2622.

pacientes. Nuestro interés siempre será buscar el mejor bienestar en la salud de los pacientes de cannabis medicinal, por ende, no limitaremos de forma anticipada, las valiosas aportaciones que puedan realizar los miembros de este Cuerpo Legislativo.

Además, el proyecto de ley busca añadir, que “los miembros puedan participar de cualquier reunión mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan escucharse simultáneamente. La participación de un miembro de la Junta en la forma antes descrita constituirá asistencia a dicha reunión para todos los fines.” Esta opción actualmente existe. Hay miembros que han participado en reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la Junta mediante llamadas telefónicas y así se ha hecho constar en las minutas. **No obstante, debemos aclarar que dicha opción no es una viable para poder atender las evaluaciones de las solicitudes presentadas para la atención de la Junta.** Dicho proceso requiere de la evaluación de cientos de documentos físicos que requieren análisis exhaustivos por parte de los miembros. Al no estar presentes físicamente los miembros de la Junta dificultarán que se puedan emitir votos y decisiones dado que el evaluador no podrá apreciar de los hechos o la evidencia. Por ejemplo, al analizar fotos de los establecimientos de cannabis medicinal, al no poder analizar físicamente el expediente de un caso para un mejor análisis, al no poder comprar diferentes documentos, entre otras acciones que hasta con un medio audio visual es difícil. Muchas de las decisiones que toma la Junta son sobre términos incumplidos por los solicitantes, para lo cual es importante comparar las diferentes fechas que se desprenden de los documentos. Por ende, discutir los mismos fuera del ámbito de una reunión presencial no redundaría en ningún avance en las reuniones de evaluación de solicitudes de licencias.

Entendemos que la medida va dirigida a que las evaluaciones de licencias ante la consideración de la Junta se viabilicen de manera tal que el proceso no dependa del quorum físico de los miembros. No obstante, como explicamos anteriormente, la asistencia telefónica lamentablemente no resuelve el problema de reuniones de evaluación de licencias. Se deben de auscultar otras medidas para que el proceso de evaluaciones de licencias sea uno más estructurado y ágil para cumplir con el objetivo. Actualmente la Junta se encuentra en proceso de aprobar su “reglamento interno” donde establecerían las diferentes formas de poder comparecer a las reuniones. Estando dicho documento en curso de aprobación y siendo los miembros de la Junta quienes ya conocen el proceso de reunión entre sus miembros y lo que puede o no serle de beneficio, entendemos que se le debe permitir a la Junta atender dicho asunto.

### III.

El proyecto también propone enmendar el Artículo 5 de la Ley 42-2017<sup>10</sup> para incluir que como parte del Cuerpo Asesor Médico, el **farmacéutico debe ser uno clínico autorizado**, que

---

<sup>10</sup> Véase, Art. 5 de la Ley Núm., 42-2017, 24 L.P.R.A. Sec. 2621<sup>a</sup>.

practique la farmacia clínica. La legislación actual requiere un farmacéutico autorizado, por lo cual el Cuerpo Asesor Médico cuenta con una. No entendemos de qué manera al exigir que sea un farmacéutico clínico que practique la farmacia clínica redunde en algún beneficio mayor para los pacientes. El farmacéutico autorizado es uno que ya cuenta con los requisitos mínimos que requiere la Junta de Farmacia de Puerto Rico, por lo cual la capacidad profesional no debe de ser cuestionado.

#### IV.

Uno de los asuntos que nos llama la atención del presente proyecto, es que busca enmendar el Artículo 17 de la Ley 42-2017<sup>11</sup>, para establecer un término de treinta (30) días para que la Junta evalúe las solicitudes y emita una decisión final, en cuanto a la otorgación o renovación de las licencias para el cultivo, investigación, manufactura, laboratorios, transporte y dispensarios.

Actualmente, la oficina administrativa de la Junta, tiene el deber de que las solicitudes sean evaluadas y se presente una recomendación a la Junta, en un término no mayor de 30 días. Luego, la Junta tiene 30 días desde que se le somete la recomendación, para emitir su decisión.

De la manera en que está redactada la nueva disposición, da a entender que desde que se someten las solicitudes de licencia, la Junta tiene 30 días para evaluarlas y emitir una decisión. Esto provocaría que se necesiten más empleados en la Oficina para que puedan evaluar las solicitudes y hacer sus recomendaciones a la Junta en un término sustancialmente corto. La función de los empleados de la Oficina en cuanto a evaluar y emitir su recomendación, deber tan expedita que permita que en 30 días, las solicitudes de licencia puedan ser evaluadas por los empleados de la Oficina, que estos puedan emitir su recomendación a la Junta y que la Junta pueda emitir su decisión. Todo esto en un solo termino de 30 días.

Es meritorio aclarar que a medida que surjan más establecimientos licenciados, realizar dicha tarea en el periodo de 30 días se dificultará, dado que el ciclo de renovación de las licencias de establecimientos es uno anual.

#### V.

El Proyecto propone que los cursos requeridos para obtener cualquiera de las licencias otorgadas por la Junta y los de educación continua que se ofrezcan para todo miembro de la industria que ostente una licencia o aquellos ofrecidos para los miembros de la Junta y del Cuerpo Asesor, deberán estar aprobados por el Departamento de Salud y el Recinto de Ciencias Médicas. Actualmente la Ley 42-2017, dispone que la Junta es quien autoriza los cursos de todos los proveedores de adiestramientos de Cannabis Medicinal. Este asunto, que está delegado al Departamento de Salud a través de Junta, se tornaría un proceso un tanto burocrático. Al presente el proceso es uno completo y a su vez sin mucha complejidad al requerir a los

---

<sup>11</sup> Art. 17 de la Ley Núm., 42-2017, 24 L.P.R.A. Sec. 2625.

proveedores que presenten toda la documentación e información requerida en el Artículo 31 del Reglamento 9038<sup>12</sup>. Lo que incluye el certificado de antecedentes criminales, prontuario detallado de los cursos, el currículo profesional de los recursos que impartirán los adiestramientos, copia del material que se proveerá a los participantes entre otros.

Los programas de adiestramientos de la industria de cannabis medicinal son noveles y otras jurisdicciones han querido utilizar de modelo a Puerto Rico. Con el mayor de los respetos siendo el cannabis medicinal aun un tratamiento alternativo, no aprobado por el FDA nos parece un tanto forzoso que los cursos sean aprobados por la Escuela de Farmacia del Recinto de Ciencias Médicas. Esta Junta y el Cuerpo Asesor Médico no tienen objeción en el intercambio de conocimiento e ideas, no así que el proceso de licenciamiento de cursos se convierta en uno burocrático para los interesados en obtener dicha licencia.

Hacemos mención que actualmente hay una variedad de cursos y otros que se están desarrollando por los proveedores de capacitación de la industria de cannabis medicinal que no necesariamente deben estar aprobados por el Reciento de Ciencias Médicas. Por ejemplo, unos de los curso más comunes es el del campo de la seguridad en los establecimientos de cannabis medicinal, el cual no es un campo que bajo la pericia del Recinto de Ciencias Médicas o que sea necesario contar con su aprobación. Se ofrecen otros cursos de educación continua que son de gran ayuda a la industria del Cannabis Medicinal como, mercadeo y promoción, recursos humanos, aspectos legales, entre otros. Entendemos que estos ejemplos antes mencionados, son temas que no se relacionan o deban requerir la aprobación del Recinto de Ciencias Médicas. Estos cursos deben ser aprobados por el Departamento de Salud a través de la Oficina de Cannabis Medicinal, que es la entidad con el conocimiento necesario en diferentes temas relacionados al campo del Cannabis Medicinal, de la forma más amplia posible y no limitándolo al temas relacionados con la salud.

## VI.

El acceso a la banca y el financiamiento ha sido uno de los más grandes desaffios de la industria de cannabis medicinal, tanto en Puerto Rico como en los Estados Unidos. El reto de no poder depositar el dinero proveniente de esta industria en una institución bancaria ni contar con sistemas de tarjetas de crédito y débito, ni transferencias electrónicas, ciertamente ocasiona un desfase operacional en cualquier negocio.

Ante esto el Proyecto propone enmendar el sub- inciso (d) del Artículo 18 de la Ley 42-2017<sup>13</sup>, para añadir que, “A los fines de promover el desarrollo económico, la Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) o su sucesor, deberá apoyar las

---

<sup>12</sup> Véase Art. 31 del Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites, conocido como el Reglamento.

<sup>13</sup> Véase, Art. 18 de la Ley Núm., 42-2017, 24 L.P.R.A. Sec. 2626.

cooperativas que le provean servicios financieros a la industria del cannabis medicinal y que cumplan con las directrices del Departamento de Tesorería federal.” Establecemos que COSSEC ha estado al pendiente del interés de sus asegurados en proveer servicios financieros a la industria. No obstante, entendemos que aunque es un primer paso para ver de qué manera comience el acceso a servicios financieros, la presente enmienda no resuelve el problema.

La información que nos sido compartida es que aun las cooperativas en Puerto Rico, están escépticos de brindarle los diferentes servicios financieros a la industria del cannabis medicinal, de perder los servicios provistos por el Banco Cooperativo de Puerto Rico. En síntesis, en un caso judicial<sup>14</sup> argumentaron que proveer servicios a la industria del cannabis medicinal podría incumplir con los requerimientos del Banco de la Reserva Federal. Esto a pesar de que la Oficina de Instituciones Financieras emitió una carta circular<sup>15</sup> en la cual provee los mecanismos para poder proveer servicios a la industria de cannabis medicinal. Por ende, en adición a cualquier gestión legislativa que pueda avanzar el resolver el problema de banca para la industria es positivo.

Ante las actuales preocupaciones de las cooperativas e instituciones financieras en Puerto Rico, sobre incumplir con los requerimientos del Banco de la Reserva Federal, esta Asamblea Legislativa debe prestar especial atención al Proyecto de Ley: “*The Secure and Fair Enforcement Banking Act*” conocida como la “*SAFE Banking Act*”, el cual fue aprobado recientemente por la Cámara de Representantes de los Estados Unidos. El Proyecto busca permitir que las instituciones financieras, así como otras empresas relacionadas, puedan brindarle servicios a las empresas relacionadas con el cannabis sin ser penalizados o violar alguna ley. Este Proyecto pasará a la consideración del Senado de los Estados Unidos. De aprobarse por el Senado y posteriormente ser firmado por el Presidente de los Estados Unidos, se contaría con una ley federal que debe solucionar en gran manera los diferentes temores de las instituciones bancarias locales y de igual forma le brindaría la seguridad y tranquilidad que los mismos necesitan.

## VII.

Por último, el proyecto plantea que la Junta no podrá expedir nuevas licencias de dispensarios de cannabis medicinal a las ya aprobadas o pre aprobadas, hasta que se realice un estudio de mercado, donde se establezca, que no existe saturación del mercado.

Actualmente la Junta ha autorizado 104 licencias de establecimientos de dispensarios, y existen 122 licencias de dispensarios pre-aprobadas. Debemos recordar que la industria del cannabis medicinal es un conglomerado de diferentes áreas que se complementan. Y se deben estudiar y

---

<sup>14</sup> Cooperativa de Ahorro y Crédito TU-COOP v. Banco Cooperativo de Puerto Rico, SJ2018cv11023.

<sup>15</sup> Carta Circular CIF CC-1-01, Guía sobre la prestación de servicios financieros a empresas relacionadas al cannabis medicinal en Puerto Rico.



considerar las otras áreas que componen la misma, para evitar un desfase en la cadena que puede terminar afectando toda la industria del cannabis medicinal y los avances que se ha logrado hasta el día de hoy.

Aunque conocemos la importancia del estudio que esta Asamblea Legislativa quiere efectuar hacemos mención que el presupuesto de la Junta asciende a aproximadamente \$1.8M de dólares y el mismo está comprometido en su totalidad para los menesteres administrativos de la Junta. A estos efectos, solicitamos respetuosamente que se tome en consideración este detalle y se pueda identificar los fondos para llevar a cabo el estudio en cuestión.

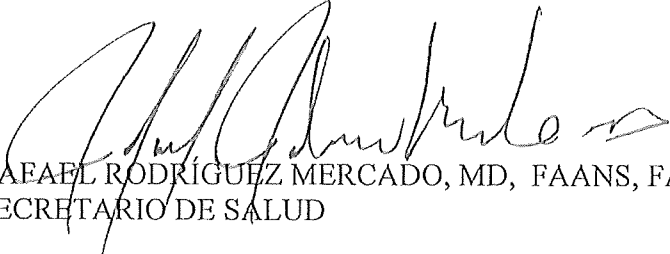
### VIII.

Habiendo brindado la información que la Junta tiene a su haber proveer a esta Honorable Comisión, en lo que respecta debemos de expresar que no tenemos comentarios adicionales que aportar sobre el proyecto de ley en referencia. No obstante, nos reiteramos a la disposición de aclarar cualquier duda o proveer cualquier información adicional sobre el tema de cannabis medicinal.

Por todo lo antes expresado, el Departamento de Salud endosa el Proyecto del Senado 1317, siempre y cuando se tome en consideración las recomendaciones esbozadas en el presente Memorial Explicativo.

Agradecemos la oportunidad brindada por esta Honorable Comisión para exponer nuestra posición en torno a la medida de referencia.

Cordialmente,



RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS  
SECRETARIO DE SALUD

